



*Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2018*  
*DGCS/NI: 39/2018*

## **NOTA INFORMATIVA**

**CASO:** Tribunal Colegiado de Sonora ampara a quejoso y ordena dejar sin efecto la orden de aprehensión dictada en su contra

**ASUNTO:** El Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito informa que al resolver el amparo en revisión 82/2018, relativo al juicio de amparo indirecto 908/2016 del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora con sede en Hermosillo, confirmó la sentencia impugnada, en la cual el A quo por un lado sobreseyó y por otro otorgó el amparo y protección de la justicia federal a un ex funcionario estatal de la de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, al estimar infundados e inoperantes los agravios formulados por el Agente del Ministerio Público de la Federación, en virtud de que la sentencia de primer grado estaba debidamente fundada y motivada, además de que el recurrente no combatió los argumentos torales por los que se concedió el amparo.

### **ANTECEDENTES:**

El acto reclamado en el juicio de amparo indirecto consistió en la orden de aprehensión emitida en contra del quejoso por el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, por los delitos de ejercicio abusivo de funciones, en la hipótesis del servidor público que en el desempeño de su cargo, indebidamente otorgue por sí contratos, que produzca beneficios económicos a cualquier tercero con el que tenga dependencia administrativa directa y delincuencia organizada.

La demanda del juicio de amparo fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo el 2 de diciembre de 2017.

Por auto de 5 de diciembre del 2017, el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el



Estado de Sonora admitió a trámite la demanda; solicitó a las autoridades señaladas como responsables su informe justificado; asimismo, ordenó notificar al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

Seguido el trámite legal correspondiente, el 5 de junio de 2017, el Juez Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, celebró la audiencia constitucional, y el 25 de agosto de 2017, dictó sentencia en la que por una parte decretó el sobreseimiento y por otra otorgó el amparo y protección de la justicia federal.

Contra la sentencia, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora interpuso recurso de revisión; y la quejosa, el de revisión adhesiva.

#### **JUICIO:**

En el juicio se reclamó la orden de aprehensión emitida en contra del quejoso, un ex funcionario del gobierno de Sonora, por el Juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en Toluca, por los delitos de ejercicio abusivo de funciones, en la hipótesis del servidor público que en el desempeño de su cargo, indebidamente otorgue por sí contratos, que produzca beneficios económicos a cualquier tercero con el que tenga dependencia administrativa directa y delincuencia organizada.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, concedió el amparo y Justicia Federal el contra de la citada orden al estimar que no se encontraban acreditados el segundo y tercero de los elementos del cuerpo del delito, relativo a que el activo otorgue un contrato que produzca un beneficio económico en favor de un tercero.

Por otro lado, añadió el A quo, que al margen de sí se encontraban debidamente acreditados los elementos corpóreos del delito de Delincuencia Organizada, en la hipótesis de cuando tres o más personas se organicen de hecho, para realizar, en forma reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer el diverso de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, precisó que



lo cierto es que, de cualquier forma, no se encuentra acreditada la responsabilidad del quejoso en su comisión, ni siquiera a título probable.

En contra de la anterior resolución el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Sonora, interpuso recurso de revisión e hizo valer diversos agravios, los cuales se declararon infundados en parte e inoperantes en otra.

En efecto a manera de agravios, el recurrente adujo, que el juez de Distrito, transgredió las garantías (sic) de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 1, 14, 16, 17 y 19, constitucionales, ya que dejó de aplicar la ley secundaria y en parte la aplicó de manera incorrecta.

Agravio que se consideró inoperante porque el recurso de revisión es una segunda instancia y no un medio de control constitucional autónomo, a través del cual puedan analizarse violaciones a los derechos fundamentales de los gobernados.

En otra tesitura, en parte del segundo y cuarto agravios, alegó el disconforme, que el A quo hace una incorrecta interpretación del artículo 16 constitucional, ya que tenía la obligación de ceñirse a lo que dispone tanto la norma constitucional como la norma secundaria; que es decir, el juzgador pasó por alto de que lo que se reclama consiste en un acto de molestia, lo cual no pretende juzgar o establecer la responsabilidad penal del quejoso.

Los anteriores argumentos se consideraron infundados, pues el acto reclamado consiste en una orden de aprehensión, resolución que no solamente se trata de un acto de molestia, sino un acto restrictivo de la libertad.

Por otra parte, en otro segmento del segundo agravio, precisó el recurrente que el juez de Distrito se excedió en sus facultades al no pronunciarse de la probable responsabilidad del ahora quejoso en la comisión del delito de ejercicio abusivo de funciones.

Lo anterior, resultó infundado, pues al tener por no acreditados la totalidad de los elementos del cuerpo del delito, no era necesario analizar su probable responsabilidad.



El resto de los agravios formulados por el recurrente se consideraron inoperantes pues no combatió las determinaciones torales que sustentaron el sentido de la sentencia impugnada.

**EFFECTOS DEL AMPARO:**

En consecuencia, se confirma la sentencia y se otorga el amparo de la justicia federal para que se deje sin efecto la orden de aprehensión recurrida.

**IMPORTANCIA:**

El caso reviste interés y trascendencia a nivel Estatal, dado que se imputa que la Administración Pública anterior realizó maniobras a efecto de obtener ganancias ilícitas, perjudicando económicamente a la entidad federativa. Destaca que el quejoso era alto funcionario de la Secretaría de Educación y Cultura.

---000---